

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020-2020-00049-00 Divisorio de DIANA LUCIA GUSMAN HERNANDEZ contra MICHEL RENÉ JIMENEZ CANDELA

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que el demandado MICHEL RENE JIMENEZ CANDELA, a través de apoderado judicial dio contestación a la presente demanda, como se observa a folios 192-196 del plenario digital.

Por lo anotado, se tendrá por notificado al demandado MICHEL RENE JIMENEZ CANDELA de conformidad con el artículo 301 del Código General del proceso y se le requerirá para que aporte el contrato de mano de obra enunciados en el acápite de pruebas, el cual no fue aportado con la contestación y así mismo, para que aporte el dictamen pericial y el juramento estimatorio, de conformidad a lo ordenado en el artículo 412 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado MICHEL RENÉ JIMENEZ CANDELA, del auto que admite la demanda calendario 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO PROAÑO LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 19.283.112 de Bogotá D.C. y Tarjera Profesional No. 54.795 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para que en el término de **cinco (5) días** aporte el contrato de mano de obra enunciados en el acápite de pruebas, el cual no fue aportado con la contestación y así mismo, para que, con relación a las mejoras alegadas, las especifique debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y aporte el dictamen pericial sobre el valor de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

dfva

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.031 Hoy 3 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39f0500c27bf0d7f79b991b5c3396cc233266c9701d1485eed5700e8a2d61ff**

Documento generado en 03/03/2022 06:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>